

En uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Desde la fecha del presente decreto queda encargada al Gobierno la administracion de la barca situada en el paso del Ozama.

Art. 2º De los productos de la barca se deducirán los costos del servicio, entretenimiento, y reemplazo en caso de necesidad, y el sobrante se entregará al Ayuntamiento de esta Capital, para que haga el correspondiente ingreso en la caja comunal.

Art. 3º El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dia 1º del mes de Marzo del año de 1861, y 18º de la Patria.—Santana.—
Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura, Felipe D. F. de Castro.

Núm. 678.—DECRETO del P. E. disponiendo recoger el papel-moneda circulante en el término de un año, á razon de \$250 nacionales por uno fuerte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: que el demérito del papel-moneda circulante y las oscilaciones que sufre, perjudican sobremanera las operaciones comerciales y causan frecuentes perturbaciones en las fortunas particulares.

Considerando: que el precio á que circula actualmente en el comercio el referido papel-moneda, es de trescientos pesos nacionales por un peso fuerte.

Considerando: que el ágio podía aprovecharse de la circunstancia de haberse de recoger el papel moneda para alzar su precio desmedidamente en perjuicio del Estado.

Considerando: que al recoger el papel moneda no sería justo contribuir en daño del Estado á las ganancias de ese ágio.

Considerando: que desde largo tiempo atrás el Gobierno tiene establecido para sus cobros y pagos el precio de doscientos cincuenta pesos nacionales por uno fuerte.

En virtud de las facultades extraordinarias de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º El Gobierno recojerá el papel moneda circulante en un término que no excederá de un año, al precio de doscientos cincuenta pesos nacionales por un fuerte.

Art. 2º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el día 16 de Marzo de 1861, y 18º de la Patria.—Santana.—Refrendado El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.

Núm. 679.—COMUNICACION del General Libertador Pedro Santana á S. M. C. participándole la anexión de la República á la Monarquía Española.

Señora: El pueblo que, con el inmortal Colon, levantó en la Española el estambre de Castilla; el que mas tarde reconquistó su antigua nacionalidad y devolvió á la Corona de España la perla de que la había privado el tratado de Basilea; el que despues fué arrancado á su pesar, de los brazos de la patria que siempre había mirado como madre amorosa, para ser entregado á un yugo opresor que tomó á empeño destruirlo; el que con heróico valor sacudió ese yugo y reconquistó su libertad é independencia; el que, en fin os debió un lugar entre las naciones como poder soberano, viene hoy, Señora, á depositar en vuestras manos esa soberanía, y á refundir en las libertades de vuestro pueblo las suyas propias.

El pueblo dominicano, Señora, dando suelta á los sentimientos de amor y lealtad, tanto tiempo ha comprimidos, os ha proclamado, unánime y espontáneamente, por su Reina y Soberana; y el que hoy tiene la insigne é inmerecida honra de ser el órgano de tan sinceros sentimientos, pone á vuestros pies las llaves de esta preciosa Antilla.